

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de desistimiento de la demanda realizada por el demandante.

Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva o persecución de un tercero.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 28 de abril de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante: JOSÉ JESÚS GIRALDO LÓPEZ
Demandado: ROBERTO OSPINA OROZCO
Radicado: 17042-4089-001-2022-00049-00

Asunto: ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA
Interlocutorio: Nro. 291

Solicita la parte demandante dentro del proceso de la referencia, la terminación del presente proceso, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P., dado que entre el demandado y demandante realizaron un acuerdo o arreglo formal.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Los incisos 1º, 2º 3º y 5º del artículo 314 del Código General del Proceso, contemplan el "Desistimiento de la demanda", en los siguientes términos:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

“/.../

“/... /

“El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

“/.../”.

Y el inciso 3º, del artículo 316 de la misma codificación, establece:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

“No obstante, el Juez podrá abstenerse de condenar en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios en los siguientes casos:

“1. Cuando las partes así lo convengan

“/.../”

Con base en lo indicado en la norma transcrita se considera que la petición hecha por el demandante, es procedente, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y por tal motivo, le asiste interés para desistir de la acción.

No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por los mismos.

Finalmente, se ordenará el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda **EJECUTIVA-MÍNIMA CUANTÍA-**, promovida por el señor **JOSÉ JESÚS GIRALDO LÓPEZ** en contra del señor **ROBERTO OSPINA OROZCO**, toda vez que no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores y en la base de datos que reposa en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 056 fijado el 29 de abril de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cdda97bf4b91575f24ca81c445a6efec4b44ef334616098b03bbfed769244a**

Documento generado en 28/04/2022 06:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>